



## ESTATUTO ORGÁNICO DEL PARTIDO PODER CIUDADANO

Fecha: 27 de abril del 2018<sup>1</sup>

### TÍTULO PRIMERO: DE LOS PRINCIPIOS, AFILIADOS, NOMBRE Y SÍMBOLO.

**ARTÍCULO UNO.** El Partido Poder Ciudadano, es una organización política de ciudadanas y ciudadanos de distintas regiones de Chile, comprometidos con el fortalecimiento de la democracia y el respeto, garantía y promoción de los derechos humanos asegurados en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados por Chile y en las leyes, que actúan desde los valores de la libertad y la igualdad, y por construir una institucionalidad que establezca una distribución territorial equilibrada del poder político, poniendo fin al centralismo asfixiante que desde la década del treinta del siglo diecinueve mantiene a las regiones postergadas. El Partido propicia un modelo de desarrollo socialmente sustentable y particularmente ambientalmente sustentable, buscando legar un país con un medioambiente limpio y preservado de toda degradación a las generaciones futuras. El Partido propugna una democracia sana, con transparencia, republicana y ampliamente participativa.

**ARTÍCULO DOS.** Son afiliados del Partido Poder Ciudadano las ciudadanas y ciudadanos inscritos en los Registros Electorales que hayan suscrito la solicitud de afiliación y se encuentren incorporados al Registro de Afiliados. El ingreso debe ser patrocinado por un afiliado al

---

<sup>1</sup> Estatuto resultante del proceso de fusión entre Poder Ciudadano y Poder Ciudadano del Norte, y además votado y ratificado en Consejo General del 27 de abril del 2018, con escritura recepcionada por el Servel el 02 de mayo del 2018.



Partido y se hará ante el Presidente y el Secretario General de la Directiva Central, este último será responsable del duplicado del Registro de Afiliados. Dentro de los treinta días de solicitada la afiliación el Secretario General del partido podrá rechazarla por motivos fundados, por medio de una resolución escrita que expresará los motivos del rechazo y que le será notificada personalmente al interesado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

**ARTÍCULO TRES.** Todos los afiliados al Partido gozan de igualdad de derechos y deberes. Los afiliados al Partido gozarán de los siguientes derechos: a) Participar en las distintas instancias del partido. b) Postularse en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular. c) Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes dispuestos en la ley, así como para ser nombrado en cualquier comisión al interior del partido político. d) Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido. e) Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas estatutarias vigentes. f) Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo dispuesto en el artículo ocho de la Constitución o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral frente a la negativa del partido de entregar dicha información. g) Solicitar la rendición de balances y cuentas que sus dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. h) Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, estatutos y demás instrumentos de carácter obligatorio. i) Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos. j) Tener acceso a la jurisdicción



interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado cuando sean vulnerados al interior del partido político. k) Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos. l) Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de los órganos establecidos en las letras a), b) y c) del inciso primero del artículo veinticinco, de conformidad con los requisitos que establece el inciso cuarto del artículo veintiseis, ambos de la Ley. Los afiliados tendrán las siguientes obligaciones. a) Actuar en conformidad con los principios, estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los órganos directivos del partido, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos veintitrés y treinta y ocho de la Ley. b) Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo a la línea política definida conforme al presente estatuto. c) Contribuir al financiamiento del partido abonando las cuotas u otras aportaciones que se determinen. A cada afiliado se le hará entrega al momento de firmar la solicitud de afiliación una cartilla impresa con la lista de derechos y deberes que este estatuto establece y los indicados en la ley. Mantendrá además en su página web como información permanente y de manera destacada el listado de derechos y deberes de los afiliados para asegurar su información.

**ARTÍCULO CUATRO.** Cualquier afiliado goza del derecho a la plena participación en la vida interna del partido, como al derecho a la postulación a cargos de representación popular en condiciones equitativas. En caso de que un afiliado sienta vulnerados sus derechos, podrá recurrir ante el Tribunal Supremo del partido, quien conocerá de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del presente estatuto.



## **TÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS DE ACCIÓN POSITIVA Y LAS INCOMPATIBILIDADES.**

**ARTÍCULO CINCO.** El principio de derechos de ambos géneros se expresa en un mecanismo de acción positiva que establece que ni hombres ni mujeres podrán ocupar más del sesenta por ciento ni menos del cuarenta por ciento de los cargos de representación en los Órganos Intermedios Colegiados tanto a nivel nacional como regional.

**ARTÍCULO SEIS.** Los afiliados integrantes de los órganos colegiados del partido no podrán ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo.

**ARTÍCULO SIETE.** Los afiliados que ejerzan cargos dirigentes en el partido deberán renunciar a éstos para poder ejercer los cargos dispuestos en el artículo dieciocho de la Ley.

## **TÍTULO TERCERO: DE LOS ORGANISMOS INTERNOS DEL PARTIDO**

**ARTÍCULO OCHO.** El Partido contará en el nivel nacional con los siguientes órganos: a) un Órgano Ejecutivo con el nombre de Directiva Central; b) un Órgano Intermedio Colegiado con el nombre de Consejo General; c) un Tribunal Supremo. Asimismo, el partido contará en cada una de las regiones en que este legalmente constituido de los siguientes órganos: a) un Órgano Ejecutivo que se llamará Directiva Regional; b) un Órgano Intermedio Colegiado con el nombre de Consejo Regional; c) un Tribunal Regional. Habrá también en cada provincia una Directiva Provincial y en cada comuna una Directiva Comunal.

## **TÍTULO CUARTO: DEL CONSEJO GENERAL.**



**ARTÍCULO NUEVE.** El Órgano Intermedio Colegiado se denominará Consejo General. Es la autoridad máxima del partido. Se reunirá ordinariamente a lo menos una vez en el año, en el curso del primer trimestre y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Partido o cuando así se lo soliciten al Presidente al menos un tercio de sus miembros en ejercicio. Sus atribuciones son: a) Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el órgano ejecutivo. b) Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país. c) Aprobar o rechazar el correspondiente balance anual. d) Aprobar, a propuesta del órgano ejecutivo, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco, inciso primero de la Ley. e) Recibir anualmente la cuenta política del órgano ejecutivo y pronunciarse sobre ella. f) Designar los candidatos a Presidente de la República, diputados, senadores, consejeros regionales, alcaldes y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley. g) Aprobar el programa del partido. h) Elegir a los miembros del Tribunal Supremo. i) Las demás funciones que establezca la ley o que el presente estatuto confiera, y que no sean contrarias a la ley.

**ARTÍCULO DIEZ.** Serán miembros del Consejo General los Consejeros Regionales elegidos en cada una de las regiones en donde el partido se encuentre constituido, que se elegirán entre sus respectivos miembros. Las regiones de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Ibáñez del Campo y la Región del de Magallanes y



de la Antártica Chilena, cada una elegirá tres consejeros regionales para representarlos en el Consejo General; la Región de Antofagasta, Región de Atacama y la Región de los Ríos, elegirán cada una cinco consejeros regionales para representarlos en el Consejo General; Las regiones de Coquimbo, la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región de la Araucanía y Región de los Lagos elegirán cada una siete consejeros regionales para representarlos en el Consejo General; las Regiones de Valparaíso y la Región del Bio Bio elegirán cada una nueve consejeros regionales para representarlos en el Consejo General; la Región Metropolitana elegirá diez consejeros Regionales para representarlos en el Consejo General. Serán elegidos democráticamente por votación directa de los Consejeros Regionales del partido de la región respectiva. Los Consejeros así elegidos durarán dos años en sus cargos, no pudiendo ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. Ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de los miembros del Consejo General. En caso de que uno de los sexos represente menos del cuarenta por ciento de los integrantes del Consejo General, el Tribunal Supremo, al momento de realizar la calificación de la elección de Consejeros Generales, deberá aplicar el mecanismo de discriminación positiva, el cual consistirá en completar el sexo que no haya alcanzado el umbral mínimo, reemplazando a aquellos que hayan obtenido las más bajas votaciones del sexo mayoritario con integrantes que hayan obtenido las más altas votaciones del sexo minoritario. Dicho mecanismo se aplicará primero, en cada una de las regiones, debiendo cada una de éstas representar dicha proporción, en caso contrario, el Tribunal Supremo aplicará el mecanismo antedicho. En el caso de ser tres los miembros, la cuota mínima se entenderá cumplida cuando al menos uno de éstos sea de sexo diferente. Si aplicado por el Tribunal Supremo el mecanismo, igualmente a nivel Nacional no se logra la cuota mínima dispuesta, esta se completará hasta



alcanzar el umbral mínimo con las más altas votaciones individuales no electas del sexo minoritario por el Tribunal Supremo. Se elegirán en la misma elección de las Directivas, Regionales, Provinciales y Comunales del Partido.

**ARTÍCULO ONCE.** El Consejo General, será presidido, por el Presidente del Partido y en su ausencia por el Secretario General. El Secretario General actuará como ministro de fe en el Consejo General.

**ARTÍCULO DOCE.** El Consejo General se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto o en los reglamentos. Las votaciones serán abiertas, no obstante a petición de uno o más Consejeros, será secreta, sin perjuicio de que los acuerdos siempre serán públicos. Las votaciones efectuadas para adoptar acuerdos relativos a la designación de los miembros del Tribunal Supremo serán mediante sufragio personal, igualitario, libre, secreto e informado. Las votaciones sobre modificaciones a la declaración de principios, reforma a los estatutos, disolución o fusión del partido, la aprobación de un pacto electoral en elecciones parlamentarias o su retiro del mismo, sobre la designación de la persona del candidato a la Presidencia de la República, y la nominación o apoyo de los candidatos a Senadores y Diputados, serán obligatoriamente bajo sufragio personal, secreto, libre e informado. Además, con excepción de la nominación o apoyo de candidatos al Congreso Nacional y elección del Tribunal Supremo, todos los acuerdos citados en este párrafo deben realizarse ante un ministro de fe designado legalmente. En su caso, la nominación de candidatos al Congreso Nacional, alcaldes, concejales o consejeros regionales lo será por ministerio de la ley de quien haya ganado la



elección primaria pertinente. Con todo, y de conformidad a la ley, serán siempre los Consejos Regionales los que propondrán al Consejo General para su nominación o para su apoyo a los candidatos a Senadores y Diputados, la que sólo podrá rechazar las propuestas por un quórum del sesenta por ciento de sus miembros, en cuyo caso el Consejo regional respectivo deberá proponer otro u otros nombres. En caso de haber sido propuestos por el Consejo Regional respectivo, el Consejo General sólo podrá rechazar la nominación de candidaturas a senadores y diputados por un quórum de tres quintos de sus miembros y en tal caso el Consejo Regional deberá proponer otro nombre.

#### **TÍTULO QUINTO: DE LA DIRECTIVA CENTRAL.**

**ARTÍCULO TRECE.** La Directiva Central es la autoridad ejecutiva del Partido. Son funciones de la Directiva Central: a) Dirigir el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos. b) Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Órgano Intermedio Colegiado, sin perjuicio de lo establecido en este estatuto. c) Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y al estatuto. d) Proponer al Órgano Intermedio Colegiado las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución. e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano Intermedio Colegiado. f) Proponer al Órgano Intermedio Colegiado, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país. g) Designar al Administrador General de fondos del partido, cuando corresponda. h) Poner en conocimiento del Tribunal Supremo





las faltas al estatuto y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento. i) Todas las demás facultades que el presente estatuto le confiera, que no contravengan la ley. j) Las demás funciones que establezca la ley.

**ARTÍCULO CATORCE.** La Directiva Central estará integrada por un Presidente , un Secretario General y un Tesorero.

**ARTÍCULO QUINCE.** La Directiva Central será elegida en votación secreta, libre e informada por el Consejo General, el sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado. Se elegirá cada uno de los cargos de manera individual, en una sola elección pudiendo ser candidato cualquier afiliado al partido que conste en el Registro de Afiliados con a lo menos tres meses de anticipación a la elección. Para ser elegido se requerirá obtener la mayoría absoluta. Si hay más de dos candidatos a alguno de los cargos y ninguno obtuviere la mitad más uno de los votos se procederá a una elección de segunda vuelta entre quienes hubieren obtenido las dos más altas mayorías relativas.

**ARTÍCULO DIECISÉIS.** Corresponderá al Presidente dirigir la gestión política del partido con arreglo al estatuto y ejercer su representación judicial y extrajudicial. El Presidente ejercerá la representación oficial del Partido y presidirá las sesiones del Consejo General y de la Directiva Central.

**ARTÍCULO DIECISIETE.** El Secretario General será quien reemplace al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, y certificará las actuaciones de la Directiva, además de las funciones específicas que la Directiva Central encomiende.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.** El Secretario General actuará como ministro de fe en todos los actos del Partido, tendrá a su cargo la custodia de los



documentos del Partido, coordinará con las secretarías nacionales y demás órganos ejecutivos que se establezcan, llevará el duplicado del Registro de Afiliados y desempeñará las demás funciones que la ley, estos estatutos y los reglamentos internos le señalen.

**ARTÍCULO DIECINUEVE.** El Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los ingresos y egresos del partido y la recaudación de las cuotas que determinará el Consejo General. Será responsable del libro general de ingresos y egresos, además del libro de inventario y de balances, debiendo conservar la documentación que respalde sus anotaciones, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan al Administrador General de Fondos del partido con quien coordinará su gestión.

**ARTÍCULO VEINTE.** La Directiva Central, al constituirse luego de cada elección, deberá asignar responsabilidades a Vicepresidentes que serán designados al efecto, los que sólo participarán como colaboradores de la Directiva Central, no integrarán quorum para ninguna decisión, ni serán considerados como parte integrante de la Directiva Central.

### **TÍTULO SEXTO: DE LOS CONSEJOS REGIONALES.**

**ARTÍCULO VEINTIUNO.** En cada región en donde esté constituido el Partido existirá un Órgano Intermedio Colegiado Regional, que se denominará Consejo Regional. El Consejo Regional, es el máximo órgano deliberantes del Partido en cada región. Las regiones de Arica y Parinacota, Región de Tarapacá, Región de Aysén del General Ibáñez del Campo y la Región del de Magallanes y de la Antártica Chilena, cada una elegirá tres consejeros regionales; la Región de Antofagasta, Región de Atacama y la Región de los Ríos, elegirán cada una cinco consejeros regionales; Las regiones de Coquimbo, la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región de la Araucanía y Región de los Lagos, elegirán cada una siete consejeros regionales; las



Regiones de Valparaíso y la Región del Bío-Bío, elegirán cada una nueve consejeros regionales; La Región Metropolitana elegirá diez consejeros Regionales. Serán elegidos democráticamente por votación directa de los afiliados del partido de la región respectiva en candidaturas individuales. El sufragio será personal, igualitario, libre, secreto e informado. Los Consejeros así elegidos durarán dos años en sus cargos, no pudiendo ser electos por más de dos períodos consecutivos en el mismo cargo. Ninguno de los sexos podrá superar el sesenta por ciento de los miembros del Consejo Regional. En caso de que uno de los sexos represente menos del cuarenta por ciento de los integrantes del Consejo Regional, el Tribunal Supremo, al momento de realizar la calificación de la elección de Consejeros Regionales, deberá aplicar el mecanismo de discriminación positiva, el cual consistirá en completar el sexo que no haya alcanzado el umbral mínimo, reemplazando a aquellos que hayan obtenido las más bajas votaciones del sexo mayoritario con integrantes que hayan obtenido las más altas votaciones del sexo minoritario. En el caso de ser tres los miembros, la cuota mínima se entenderá cumplida cuando al menos uno de éstos sea de sexo diferente. Se reunirán a lo menos dos veces al año, una de ellas antes de la reunión del Consejo General y otra después de ésta. Los Consejos Regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente, y sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes, salvo quórum especiales establecidos en la ley o en este estatuto. Participarán como invitados con derecho a voz los afiliados de la región que ejerzan cargos de elección popular. Los Consejos Regionales deberán ajustar su actuación a las normas, resoluciones y dirección de los órganos centrales del Partido y además estarán sujetos al control de los órganos jurisdiccionales del Partido. Sin perjuicio de lo anterior los órganos centrales del partido tratarán siempre de conciliar sus actuaciones con



los intereses de cada una de las regiones donde el partido esté constituido.

**ARTÍCULO VEINTIUNO BIS:** Los miembros del Consejo Regional serán electos por sufragio universal de los afiliados de la región respectiva. Para ser candidato al Consejo Regional se requiere ser afiliado al Partido con al menos tres meses de anticipación al día de la elección, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones partidarias, y no haber sido objeto de sanción por parte del Tribunal Supremo o de los Tribunales Regionales. Estas circunstancias se acreditarán por el Secretario General del Partido.

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.** El Consejo Regional tendrá además la atribución de proponer al Consejo General, para su nominación o apoyo, y en su caso, para integrar un pacto electoral, tanto a afiliados como a independientes como candidatos a Diputados y Senadores, Alcaldes, Concejales y Consejeros regionales. En el caso de los candidatos a Diputados, Senadores o Alcaldes, ello procederá sólo en el caso de que si no hubieren sido elegidos en elecciones primarias conforme a la ley.

#### **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS DIRECTIVAS REGIONALES y DIRECTIVAS COMUNALES.**

**ARTÍCULO VEINTITRÉS.** Las Directivas regionales y todas las demás Directivas que incluya su territorio serán elegidas por votación directa de todos los afiliados del territorio respectivo y durarán dos años en sus cargos.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Corresponderá a las Directivas Regionales y Comunales en sus respectivos territorios, desarrollar la política y estrategia del Partido en conformidad a los acuerdos del consejo regional correspondiente, a las normas y resoluciones de la



Consejo General y bajo la dirección de la Directiva Central. Los organismos funcionales del Partido deberán concordar las actividades que desarrollen a nivel territorial con las respectivas Directivas Regionales.

**ARTÍCULO VEINTICINCO.** Cada Directiva Regional estará integrada a lo menos por un Presidente regional, un Secretario regional y un Tesorero regional. En caso de inhabilidad temporal del Presidente regional, será subrogado por el Secretario regional. En caso de inhabilidad temporal del Secretario regional será subrogado por el Tesorero y vice versa. En caso de inhabilidad permanente de alguno de los miembros de la Directiva regional será reemplazado por un afiliado elegido para el cargo vacante por el Consejo Regional en reunión extraordinaria. El reemplazante ocupará el cargo por el resto del mandato de quien provocó la vacante. La elección del reemplazante deberá sujetarse a lo dispuesto en la norma de que ningún sexo puede ocupar menos del cuarenta por ciento de los cargos del organismo colegiado de que se trate. En caso de ser tres los integrantes, bastará con que uno sea de sexo diferente.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.** En cada comuna habrá una Directiva integrada por un Presidente un Secretario y un tesorero elegidos de conformidad a la ley, según procedimiento establecido en este estatuto para la Directiva Regional. En caso de inhabilidad temporal de alguno de sus miembros será subrogado por un afiliado de la comuna que resuelva la Directiva comunal. En caso de inhabilidad permanente de alguno de sus miembros será reemplazado por un afiliado de la comuna que designe el Consejo Regional respectiva. En ambos casos deberá preservarse la norma de integración de que ningún sexo puede tener menos del cuarenta por ciento de los miembros en los organismos colegiados.



## **TÍTULO OCTAVO: DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO VEINTISIETE.** Sin perjuicio de los organismos políticos, existirán en el Partido organismos funcionales, que son aquellos destinados a organizar a los afiliados sobre la base de tareas o funciones determinadas, con el fin de una mejor elaboración, desarrollo o cumplimiento de la línea política u organización interna del partido. La coordinación general de estos organismos estará a cargo del Secretario General del partido. Se denominarán secretarías nacionales.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** A nivel nacional existirán a lo menos las siguientes secretarías nacionales: a) Organización. b) Internacional e Integración c) Estudios y Programas d) Relaciones Políticas e Institucionales e) Género y Diversidad. Los consejos regionales podrán establecer secretarías a nivel de su territorio conforme las especificidades y necesidades del trabajo político en la región.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE** Las secretarías nacionales se darán la estructura interna que apruebe la Directiva Central. Estarán dirigidas por un responsable con el cargo de Secretario que será designado por la Directiva Central.

## **TÍTULO NOVENO: DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LOS TRIBUNALES REGIONALES.**

**ARTÍCULO TREINTA.** La facultad de juzgar disciplinariamente a los afiliados del partido es competencia del Tribunal Supremo, que tendrá las atribuciones que la Ley y el presente estatuto le confieren. El Tribunal Supremo estará formado por cinco miembros elegidos por la Consejo General. Se elegirá entre ellos los cargos de Presidente, Vicepresidente,



Secretario y dos Directores. Las funciones del Tribunal Supremo son las siguientes: a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás normas internas. b) Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido. c) Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados. d) Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido. e) Aplicar las medidas disciplinarias que el presente estatuto señale, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso. f) Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto correspondan. g) Calificar las elecciones y votaciones internas. h) Resolver, como Tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los tribunales regionales. i) Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el registro de afiliados. j) Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo veinte de la Ley.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.** El Tribunal Supremo valorará las pruebas y fallará en conciencia. De toda denuncia dará traslado por escrito al afectado, notificándole personalmente o por medio de carta certificada enviada a su domicilio, debiendo recibir los descargos por escrito, en un plazo no inferior a diez días hábiles y si lo estima necesario, abrirá un término probatorio de cinco días hábiles, para después de cinco días dictar sentencia. Las denuncias deberán realizarse por escrito, dentro de los treinta días siguientes contados desde el



acaecimiento de los hechos que se estiman infracción a los estatutos o principios generales del partido o desde que el denunciante tuviese conocimiento de éstos, lo que deberá ser oportunamente acreditado en el escrito de denuncia respectivo.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS.** El Tribunal Supremo, en el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Censura por escrito. c) Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido. d) Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine. e) Expulsión. Las sanciones establecidas en las letras c y d anteriores sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal Supremo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso de la letra e, el quórum será de dos tercios.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** Los miembros del Tribunal Supremo durarán dos años en sus funciones. Serán elegidos por la Consejo General. No podrán ejercer por más de dos períodos consecutivos. Elegidos los miembros del Tribunal Supremo, en la primera reunión que celebren elegirán de entre ellos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario con carácter de ministro de fe. Los miembros del Tribunal Supremo se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias, funcionarán con la asistencia de al menos la mayoría de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán siempre por la mayoría de sus integrantes en ejercicio. En caso de empate, dirimirá su Presidente. Las sesiones ordinarias serán fijadas por acuerdo del Tribunal para días y horas predeterminados y no requerirán citación previa y las extraordinarias serán convocadas por su Presidente y citadas por el Secretario, determinando las materias objeto de la sesión. Sin perjuicio de lo anterior, también podrá convocarse extraordinariamente cuando al





menos tres de sus miembros así lo soliciten al Secretario, quien deberá citar a la sesión, fijando asimismo el objeto de la misma.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** Podrá ser elegido miembro del Tribunal Supremo cualquier afiliado del partido que no ocupe un cargo dirigente en ninguna de las instancias partidarias definidas por este Estatuto ni en los órganos obligatorios establecidos en la Ley. Para asumir la membresía del Tribunal Supremo, el afiliado inhabilitado por su condición de dirigente deberá renunciar previamente a ésta calidad al menos con quince días antes de presentar su postulación en el Consejo General. De igual manera, los miembros del Tribunal Supremo estarán inhabilitados para presentarse como candidatos a cualquier instancia u organismo del partido o para patrocinar candidaturas, debiendo renunciar a lo menos quince días antes a su condición de miembro del Tribunal para ser aceptada su declaración de candidatura. En caso de inhabilidad temporal de alguno de sus miembros, subrogará temporalmente el Vicepresidente al Presidente, y al Vicepresidente el Secretario. En caso de vacancia por inhabilidad permanente de uno a más de sus miembros será reemplazado por el o los afiliados que designe el Consejo General en reunión extraordinaria, hasta terminar el período respectivo.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO BIS.** Los miembros del Tribunal Supremo deberán abstenerse de emitir pronunciamiento, con el fin de prevenir conflictos de intereses en todas aquellas causas que sean sometidas a su conocimiento y en las que participen su consorte o pariente consanguíneo en cualquiera de los grados de la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes o de sus representantes; o que participen personas con las que tengan o hayan tenido vínculo laboral de cualquier especie o alguna relación de subordinación, o con las que



mantengan vínculos contractuales de carácter civil o mercantil. Y en todos aquellos casos que a su juicio no fallará con la imparcialidad necesaria.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** En cada región en que se encuentre legalmente constituido el partido habrá un Tribunal Regional que ejercerá como Tribunal de primera instancia y en relación al ámbito regional de aquellas materias contempladas en las letras c,d,e,f y g del artículo treinta y uno del presente estatuto. En el ejercicio de sus atribuciones, podrá aplicar iguales sanciones que el Tribunal Supremo. Sus resoluciones serán apelables ante el Tribunal Supremo, dentro de quince días desde que fueren notificadas. Con todo si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo. Estarán integrados por tres miembros elegidos por el Consejo Regional. En su primera sesión elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario que será ministro de fe. En caso de inhabilidad temporal del Presidente será subrogado por el Vicepresidente y en su caso éste por el Secretario. En caso de inhabilidad permanente de alguno de sus miembros el reemplazante será designado por el Consejo Regional reunión extraordinaria.

#### **TÍTULO DÉCIMO: DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** El Partido podrá disponer de los aportes públicos que reciba en conformidad al DFL N° 4 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Número dieciocho mil seiscientos tres, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos. A efectos de la administración de los fondos provenientes del aporte público la Directiva Central designará un Administrador General de Fondos que será colaborador de la misma, y coordinará su acción con el



Tesorero del Partido. El Partido formará además su patrimonio con las donaciones y asignaciones testamentarias que legalmente reciba y con el producto y fruto de los bienes de su patrimonio y las cotizaciones de sus afiliados.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** En caso de disolución del partido, salvo por la causal señalada en el siete del artículo cincuenta y seis de la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, el último Consejo General dispondrá libremente de los bienes que formen el patrimonio del partido, inclusive de los bienes raíces y para el efecto, facultará a su último Presidente, Secretario General y Tesorero para que con sus solas firmas se transfieran cualquier clase de bienes, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

#### **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ELECCIONES INTERNAS.**

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** El Consejo General, determinará la fecha de las elecciones internas ordinarias del partido, previendo que no exista solución de continuidad entre la integración saliente y la entrante del órgano respectivo. El Presidente y Secretario General deberán convocarlas, al menos con una anticipación de sesenta días antes de la elección correspondiente. Estarán habilitados para sufragar todos los afiliados que estén inscritos en el registro de afiliados con a lo menos tres meses de anticipación al día de la elección. Los afiliados votarán en las elecciones internas en la misma comuna donde tengan domicilio electoral para votar en las elecciones nacionales a la fecha de cierre del padrón. El escrutinio de las elecciones a nivel nacional estará a cargo del Tribunal Supremo, a nivel regional el escrutinio lo harán los Tribunales Regionales. Las reclamaciones serán conocidas en primera instancia por los Tribunales Regionales respectivos y en segunda instancia por el



Tribunal Supremo, el que tendrá el carácter de órgano calificador de las elecciones. Un Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General establecerá las demás reglas y plazos específicos del procedimiento electoral completo, regulando su convocatoria, escrutinio formas y plazos para las reclamaciones.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS QUÓRUM PARA SESIONAR Y TOMAR ACUERDOS.**

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** En la Directiva Central y las Directivas Regionales el quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación. En la segunda citación, la cual deberá celebrarse dentro de una hora siguiente, el organismo podrá sesionar con los miembros que asistan y los acuerdos serán adoptados por simple mayoría de los presentes. En el Consejo General se operará de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto y los demás órganos partidarios se regularán en esta materia por lo dispuesto en estos estatutos y en su caso, por sus respectivos reglamentos internos.

**ARTÍCULO CUARENTA.** La convocatoria a las sesiones de los Consejos Regionales será expedida por lo menos con cinco días de anticipación por el respectivo Secretario , mediante correo electrónico y carta dirigida a cada uno de sus miembros. El Consejo Regional se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** En el caso de la Consejo General la convocatoria a sesiones ordinarias se publicará por aviso en la página web del Partido con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de la reunión, que se efectuará por el Secretario General del Partido por instrucción del Presidente . En el caso de la convocatoria a sesiones extraordinarias, ésta se hará con a lo menos tres días de anticipación y



por el mismo sistema anterior, incluyéndose la tabla de materias a tratar. El Consejo General se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros, o con los que asistan en segunda citación dentro de la hora siguiente.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** El Consejo General, tendrá facultades para reglamentar a proposición de la Directiva Central, internamente cualquier situación no prevista en los estatutos y que por ley no sea materia del presente estatuto y resolver sobre las cotizaciones de los afiliados, teniendo siempre presente las disposiciones de la ley en cada materia.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** El Consejo General, a proposición de la Directiva Central, deberá aprobar los reglamentos de elecciones internas de las autoridades contempladas en el presente estatuto, debiendo establecer en todo caso, que las elecciones se harán por medio de sufragio personal, libre, igualitario, informado y secreto de los afiliados en todas las instancias donde corresponda.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** El Consejo General deberá aprobar para cada organismo político nacional un reglamento que establezca las normas de su funcionamiento, las causales de inhabilitación de sus miembros más allá de las señaladas en este estatuto y todas aquellas normas internas orientadas a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones y tareas que determina para cada una de ellas el presente estatuto sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes. Los Consejos Regionales deberán aprobar, un reglamento para el funcionamiento de los órganos políticos del Partido en los niveles regional, provincial y comunal sin contravención a las normas estatutarias y legales vigentes.



**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** En caso de fallecimiento o impedimento permanente en el cargo, de algún Vicepresidente de la Directiva Central, el reemplazo se realizará ocupando el cargo vacante el afiliado que designare al efecto la misma Directiva Central.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** En caso de que el fallecimiento o impedimento permanente en el cargo del Presidente del Partido, deberá convocarse al Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la vacancia, para que elijan en su caso, un nuevo Presidente. Para el caso del Secretario General o el Tesorero, la Directiva Central elegirá en reunión convocada especialmente para el efecto.”.